



En real.

Sello Tercero, VN MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SEISE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

por virtud de
y Super. de la Plaza

Lima y marzo
27 de 1783.

Se da esta
parte al Togado
ordinario

Escrito

El Señor Carrillo de Santa Rosa Excmo. Sr. D.ª Maria Soledad del Carrillo vecina del Pueblo de Arequipa, y tendiente por haora en esta Ciudad, puse a los pies del Sr. Conde mas profundo tendimiento, parece, y dice, que desde su nacimiento, se halla vasa al Dominio de la Referida su ama, con respecto ha habido nacido en su casa; pero apenas llegó a tener uso de Razon, quando ya comenzó a servir una cruchissima Servicia, hasta el presente, atribuyendo solo a milagro el q. se halla con vida.

No solo la expresada su ama, ha sido la que ha inferido al Suplicante la Servicia, sino tambien otros Deudos, y Familiares. De suena, q. aunque con vnos u otros sinuere el sup. algun alivio no por esto en aquel mismo tpo desava de inferir la Servicia; por que quando hy vnos mitigavan el castigo

CA. 10 1
CAJ 103
DOC 1637
f 2

go; otros con mas fuerza solo imponian.

Ausi ha vivido el Sup^{te} hasta la edad, q. viene de 37 años, sin que ni aun su buen Servicio, haya sido estimulo p.^a que su Alma, y Dama se hayan moderado en manifestarlo, no mas por amor, o porque su inclinacion les conduca a ello: pues ni ha variado el que el Sup^{te} haya solicitado distintos compradores que estan prontos a recibir su bien p.^a por su imp.^{te} respecto a que la Referida su Alma ha vendido su Venta.

Por esta Razon, habiendo parado D. Maria a esta Ciudad, desando en el Dho Pueblo de Chupe al Sup^{te} en poder de uno de sus hermanos, no pudo menos que hacer fuga, en solicitud del Abnigo de N.S. pues tanto, quanto imparte la Just.^a lo ejecuta con la Equidad; p.^a que en esta dha Ciudad, conbenida la Alma del Suplicante a la Cuél Servicio, que se le ha vendido se le obligue ala Venta.

El Sup^{te} podra hacer contar su buen Servicio, y al proprio tpo, que ha experimentado Servicio pero con exceciva Crueldad; y en este concepto interpetela la Sup.^{or} Justificacion, y notoria benignidad de N.S. pues por lo primero, el mismo hecho de tener sujetos, que exorvan por el la Cantidad de su bien p.^a acredita la legalidad de su proceder, y el conocimiento de su existencia, por q. nadie aventura su bien

p.^o por un Eclavo, que da Mexico p.^o que lo castigó
cruelmente, como lo han executado con el Sup.^o
pues via hambres, y desnudez, que padece; pues para
prevenirse con este, y ponerse en presencia de N.^o S.
ha perdido preñado lo que tiene en el cuerpo, y cur-
ba sus carnes.

Esto sup.^o espera de la Superioridad de N.^o S. lo vea
con ojos de piedad, y en su consecuencia mande que
la expresada D.^a Maria su ama, recorra el imperio
con una persona procediendo a otorgar la respectiva ven-
ta, o que ve razón de los motivos, que tenga para no
hacerlo, sin que en el interim lo inquiete, ni perturbe
pues esto no tendra otro obsec, que el de privarle
al Sup.^o de los sus acciones. Por tanto.

N.^o S. pide, y sup.^{ca} que en atencion a lo que lleva ex-
puesto, se sirva mandar hacer como impetra
en justicia q.^e espera merecer de la Sup.^o Recauda de
V. S. para en fia, y en lo necesario Ha

Por Melchor Carrillo y
am. Diego.

Jose Rodriguez

Por recibido el Decreto del V.^o Virador
G.^o y en su consecuencia, ena p.^o a fi-
ante de Personeros y Jovales, y tras



El Rey

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783
lado a la Arma. Vima y mano de
vima y vira, año de mil setecientos ochenta

se y tres.

Caracas

Amemil
Dedao de umbraes
no. 28 de g. y pu. co.

